TEMA 05 – MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL TRABAJO

Movilidad funcional

- Se produce cuando el trabajador realiza tareas diferentes a las habituales y para las que había sido contratado, cumpliendo órdenes de la empresa
- Movilidad funcional horizontal
 - Distintas tareas dentro del mismo grupo profesional
- Movilidad funcional vertical
 - Movilidad vertical descendente
 - Por necesidad urgente
 - Debe tener la formación (lo normal es tenerla)
 - El trabajador debe aceptarla, salvo que no se respete su dignidad personal
 - Mantiene el salario de su grupo de origen
 - o Movilidad vertical ascendente
 - Funciones de un grupo profesional distinto
 - Si existen razones técnicas o de organización que lo justifique
 - Durante el tiempo imprescindible
 - Trabajador debe tener la titulación académica o profesional necesaria
 - Tareas del grupo superior
 - Se percibe el salario de su nuevo grupo
 - Puede solicitar el ascenso

Modificación sustancial de condiciones

- Siempre que existan probadas razones €, técnicas, organizativas o de producción
- Ante modificación sustancial, se puede recurrir ante el juzgado de lo Social
 - Recuperar condiciones anteriores
 - o Extinguir voluntariamente el contrato
 - Indemnización de 20d por ~ trabajado y máximo 9m
 - 33d y máximo 24mens si supone perjuicio para la dignidad del trabajador

Movilidad geográfica

- Cambio de centro de trabajo que obliga a residir (definitiva o T-) en una localidad distinta a la habitual cuando no ha sido contratado específica- para ello
- Desplaza-
 - Cambio temporal a otro centro de trabajo
 - o No superior a 12m en un plazo de 3ã
- Traslado
 - o Prestar servicios en otro centor en donde se cambia de domicilio definitiva-
 - O si el desplaza- supera 12m en un periodo de 3ã
 - Puede ser traslado individual o colectivo
 - En ambos casos, el trabajador podrá:

- Aceptar el traslado (compensación económica por gastos propios y de familiares)
- Impugnar judicial-
- Extinguir su contrato con derecho a indemnización
 - 20d de salario por ã de servicio (prorrateado)
 - Máximo de 12m

Suspensión del contrato de trabajo

- Interrupción temporal de la relación laboral (no acude y no cobra)
- En algunos casos, percibirá una prestación de la SS sustitutoria del salario
- Suspensiones con o sin derecho a reserva del puesto de trabajo:
 - o Por mutuo acuerdo
 - Por privación de libertad
 - Incapacidad temporal
 - o Incapacidad permanente parcial, total, absoluta o gran invalidez
 - o Huelga lícita o cierre patronal
 - Suspensión de empleo y sueldo (razones disciplinarias)
 - Permiso de formación y perfecciona- profesional
 - Víctimas de viogen

Excedencias

- o Forzosa
 - Cargo público
 - Ejercicio de funciones sindicales (provincial o superior)
 - Se conserva el puesto y computa a efectos de antigüedad
 - El reingreso se solicita en el mes siguiente al cese de la causa
 - Duración: la que dure el cargo, sin límite
 - Requisito: avisar dentro de los 30d anteriores a su reincorporación
- Voluntaria
 - Si tiene antigüedad mínima de 1ã
 - Mínimo 4ã desde el final de la última excedencia voluntaria
 - No inferior a 4m ni superior a 5ã
 - No hay derecho a reserva de puesto, aunque sí reingreso preferente
- Cuidado de familiares
 - Hijo
 - Familiar hasta 2ª línea
 - Se reserva el puesto durante el 1r ã, computa a efectos de antigüedad y se puede asistir a cursos de formación profesional

Extinción del contrato de trabajo

- Introducción
 - Por voluntad del empresario y trabajador
 - Mutuo acuerdo
 - Causas válidamente consignadas en el contrato de trabajo
 - Por finalización del tiempo u obra pactados (12d/ã)
 - Por voluntad del trabajador
 - Dimisión del trabajador (preavisando)
 - Por incumpli- de las obligaciones por parte del empresario
 - Indemnización: 33d/ã servicio (máximo 24m) (prorrateado cuando <1ã)
 - Por decisión de la trabajadora víctima de viogen (tiene desempleo)
 - Otras causas de extinción
 - Muerte, gran invalidez, incapacidad permanente total y absoluta o jubilación del trabajador
 - Muerte, incapacidad, jubilación o extinción de la personalidad jurídica del contratante
 - Despido disciplinario, despido por causas objetivas, despido colectivo y por fuerza mayor
- Despido disciplinario
 - Incumplimiento grave y culpable del trabajador precedida de otras amonestaciones o sanciones más leves
 - Causas
 - Faltas repetidas e injustificadas de asistencia o puntualidad
 - Indisciplina o desobediencia relativas a las órdenes de trabajo
 - Ofensas verbales o físicas a: empresario, compañeros o familiares
 - Transgresión de la buena fe contractual y abuso de confianza al realizar el trabajo
 - Disminución continuada y voluntaria del rendi- del trabajo
 - Embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativa-
 - Acoso a empresario o trabajadores por cualquier causa
 - No indemnización
 - Sí finiquito
 - Entregar una carta de despido con la causa, la fecha y la fecha en la que se hace efectivo el despido
- Despido por causas objetivas
 - Causas
 - Ineptitud del trabajador conocida después del periodo de prueba
 - Falta de adaptación del trabajador a las modificaciones técnicas del puesto de trabajo
 - Tras al menos 2m de su introducción o finalizar la formación
 - Amortización de puestos de trabajo cuando existan causas económicas, organizativas, técnicas o de producción en número inferior al despido colectivo
 - Insuficiente asignación presupuestaria para ejecutar planes y programas públicos

- En este supuesto, los representantes de los trabajadores tienen prioridad de permanencia en la empresa
- Por escrito 15 días antes
- o Indemnización: 20d/ã servicio máximo 12 mensualidades
- Sí finiquito
- Licencia 6h/sem para buscar otro trabajo
- Cómo hacerlo
 - Preaviso
 - Entregar una carta de despido con la causa, la fecha y la fecha en la que se hace efectivo el despido
 - Entregar la indemnización
 - Licencia para buscar otro trabajo
- Liquidación y finiquito
 - o Finiquito:
 - Documento por el que se formaliza la ruptura del vínculo laboral con una declaración de voluntad del trabajador
 - Expresa su conformidad con la extinción de la relación laboral y con la cantidad saldada
 - El trabajador podrá solicitar la presencia de un representante legal de los trabajadores en el momento de proceder a la firma del recibo del finiquito
 - Se puede reclamar después (no crear indefensión)



Procedimiento de reclamación judicial

- Acto de conciliación previa
 - La realiza el trabajador
 - o 20 días hábiles desde que se produce el hecho causante
 - Si se llega a acuerdo, se acaba el proceso
 - Si no, se puede interponer demanda en el juzgado de lo Social
 - Dentro del plazo de los días que falten para los 20
- Demanda y juicio oral
- Sentencia y recursos
 - o Despido procedente
 - o Despido improcedente

- Readmitir al trabajador pagándole los salarios de tramitación
- Admitir improcedencia y pagar la indemnización (33d/ã serv máx 24m)
- Decide el empresario (excepto representante de trabajadores)
- Si hay un defecto de forma, es automáticamente improcedente en el disciplinario
 - En objetivo, se puede subsanar
- o Despido nulo
 - "Nunca ha sucedido"
 - Readmitir al trabajador
 - Pagando los salarios de tramitación

El salario (TEMA 04 – EL SALARIO Y LA SEGURIDAD SOCIAL)

- Definición
 - Totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores
 - Como contraprestación
 - o Trabajo efectivo o periodos de descanso computables como de trabajo
- Tipos de salario
 - o En dinero
 - En moneda de curso legal
 - Por unidad de tiempo, obra o a destajo
 - Pueden (y suelen) combinarse
 - En especie
 - Bienes o servicios distintos al dinero
 - No superar el 30% del salario total
- La estructura del salario
 - Percepciones salariales
 - Salario base: retribución fijada en convenio colectivo para un grupo profesional
 - Complementos salariales: cantidades no recogidas en salario base
 - Se cobran mientras dura la situación que los genera
 - Solo los complementos personales son consolidables
 - Tipos:
 - Por circunstancias personales (antigüedad, idiomas...)
 - o Por el puesto de trabajo (turnos, nocturnidad, toxicidad...)
 - Por la cantidad o calidad del trabajo (puntualidad, incentivos, h extra...)
 - o Por la situación o resultados (beneficios, bonos...)
 - Gratificaciones extraordinarias
 - Percepciones recibidas en un periodo superior a 1 mes
 - Su devengo puede ser anual o semestral
 - 2 al año: Navidad y mes acordado
 - Pueden ser prorrateadas mes a mes
 - Salario en especie
 - Percepciones no salariales